



REALCUP

Red de Asociaciones Latinoamericanas y
Caribeñas de Universidades Privadas

**RED DE ASOCIACIONES LATINOAMERICANAS Y CARIBEÑAS
DE UNIVERSIDADES PRIVADAS**

ESTATUTO



ESTATUTO - ÍNDICE

	Art.
TITULO I: DE LOS PROPÓSITOS	art. 1
TITULO II: DE LOS ASOCIADOS	art. 3
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	art. 9
TITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	art. 11
DE LA ASAMBLEA GENERAL	art. 12
DEL CONSEJO DIRECTIVO	art. 17
DEL PRESIDENTE	art. 26
DE LOS VICEPRESIDENTES	art. 28
DEL SECRETARIO	art. 29
DEL TESORERO	art. 30
DEL SECRETARIO ACADÉMICO	art. 31
DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE	art. 32
TITULO IV: DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN	art. 34
TITULO V: DE LOS COMITÉS Y DE LOS PROGRAMAS	art. 35
DE LOS COMITÉS	art. 35
DE LOS PROGRAMAS	art. 38
TITULO VI: DEL PATRIMONIO	art. 39
TITULO VII: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS	art. 40
TITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA REALCUP	art. 42
TITULO IX: DISPOSICIONES FINALES	art. 44

RED DE ASOCIACIONES LATINOAMERICANAS Y CARIBEÑAS DE UNIVERSIDADES PRIVADAS

ESTATUTO

TITULO I: DE LOS PROPÓSITOS

Artículo 1°: La Red de Asociaciones Latinoamericanas y Caribeñas de Universidades Privadas, que de manera abreviada, se denominará REALCUP, es una institución sin fines de lucro ni vínculos religiosos o políticos que tiene duración indefinida y que fija su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, sin perjuicio de que pueda constituir en otros países otros domicilios convencionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 2°: La REALCUP tendrá los siguientes propósitos

- a) Promover la integración de la educación superior de los países de América Latina y el Caribe, fomentando la creación de políticas educativas, normas y sistemas educativos de calidad, ajustados a los contextos sociales de cada país, que, al mismo tiempo, faciliten la internacionalización de las instituciones de educación superior.
- b) Proponer ante las distintas organizaciones y foros internacionales las políticas y ejes temáticos centrales que posibiliten el adecuado desarrollo de los sistemas de educación superior en América latina y el Caribe.
- c) Propiciar la instalación de mecanismos que favorezcan la interrelación permanente entre sus asociados.
- d) Promover la investigación sobre educación superior entre sus asociaciones afiliadas y otras redes universitarias, organizando, fomentando e incentivando

foros de discusión, análisis y difusión de modelos académicos universitarios diversos.

e) Defender la educación superior privada y promover adecuadas políticas educativas para el desarrollo integral de la persona humana y la sociedad en América Latina y el Caribe.

f) Fomentar entre las Universidades de las Asociaciones miembros del REALCUP actividades de movilidad e intercambio estudiantil y de docentes, proponiendo instrumentos, estrategias y mecanismos adecuados para dicho fin.

g) Defender la autonomía universitaria, la libertad de cátedra según el proyecto pedagógico e institucional de cada universidad.

h) Defender la iniciativa privada en la prestación de la educación superior, respetando la coexistencia de las universidades públicas y privadas, así como los diversos tipos de naturaleza jurídica de las universidades según las legislaciones locales.

i) Promover y defender los derechos humanos, la justicia y la responsabilidad social. En este sentido, busca propiciar entre sus miembros y sus comunidades educativas respectivas el respeto por las diferencias y la democracia, fomentando la formación de ciudadanos libres, competentes y responsables; así como proteger y conservar el medio ambiente.

Para llevar a cabo los fines a que refieren los incisos anteriores del presente Estatuto y cumplir con su objeto social, la REALCUP podrá:

a) Promover, organizar y participar en foros y eventos educativos nacionales o internacionales, enfocados a temas relativos a sus fines.

b) Organizar, realizar o asistir a conferencias, seminarios, simposios y cursos relacionados con la educación superior, su legislación y su normativa en los diferentes países de América Latina y del Caribe.

c) Adquirir y registrar derechos de marca, literarios o artísticos, relacionados con su objeto.

d) Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de convenios, alianzas o contratos,

relacionados con sus fines, sea con las autoridades públicas o privadas, federales o locales, nacionales o internacionales.

e) Garantizar los compromisos y las obligaciones adquiridas por la propia REALCUP en cumplimiento de sus fines sociales.

f) Adquirir bajo cualquier modalidad y de cualquier persona o corporación, ya sea nacional o extranjera, pública o privada, inmuebles, equipos, implementos, materiales, consumibles y, en general, todos los bienes que resulten necesarios para el desarrollo de sus actividades, para efectos de lo cual, podrá solicitar toda clase de autorizaciones, permisos o licencias ante cualquier autoridad pública o privada, persona, organismo o dependencia internacional o nacional, ya sea federal, estatal, local o municipal, según lo dispuesto en ese estatuto.

g) Celebrar toda clase de actos jurídicos y realizar todo tipo de actividades que se relacionen con sus fines sociales, que no constituyan especulación mercantil ni tengan un fin preponderantemente económico, en el entendido de que podrá tener y ejecutar todas las facultades conferidas por la legislación vigente.

h) Realizar todas las demás actividades, sin fines de lucro, que coadyuven a la consecución de sus fines social.

i) Asociar a Asociaciones de Universidades, de instituciones de Educación Superior Universitaria, o de Rectores en tanto representen a Universidades, de América Latina y del Caribe, debidamente constituidos y registrados como tales de acuerdo a las leyes de sus respectivos países. Podrán asociarse además, grupos de Universidades o Instituciones de Educación Superior o Universidades individuales, de aquellos países que no cuenten con Asociaciones que las reúna.

j) Celebrar convenios o alianzas con otras redes de educación superior de Latinoamérica y de otras regiones del mundo, constituidas jurídicamente y que tengan fines similares a los de la REALCUP.

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS

Artículo 3°: Podrán asociarse a la REALCUP, las Asociaciones de Universidades privadas, de Instituciones de Educación Superior Universitaria privadas, o de Rectores en tanto representen a Universidades privadas o Instituciones de Educación Superior Universitaria privadas de los países de América Latina y del Caribe, debidamente constituidos y registrados como tales de acuerdo a las leyes de sus respectivos países.

Podrán asociarse también las Universidades privadas o las Instituciones de Educación Superior Universitaria privadas, de aquellos países de Latinoamérica y del Caribe que no cuenten con Asociaciones que las reúna.

Se establecen las siguientes categorías de asociados: a) Activos: las asociaciones de Universidades privadas, de Rectores en tanto representen a Universidades privadas y de Instituciones de Educación Superior Universitaria privadas que reúnan las condiciones fijadas en el presente estatuto. b) Adherentes: las universidades privadas e instituciones de educación superior universitaria privadas constituidas según las leyes de su país de origen, en los casos en que dichos países no cuenten con asociaciones que las reúna y que sostengan los propósitos u objetivos de la REALCUP. Los asociados adherentes pagarán cuota social, no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales y tendrán derecho a voz pero no voto e las asambleas. Su presencia no será computada a los efectos del quorum.

Artículo 4°: Podrán asociarse a la REALCUP, las Asociaciones de Universidades privadas, de instituciones de Educación Superior Universitaria privadas, o de Rectores en tanto representen a Universidades o instituciones de Educación Superior Universitaria privadas, de los países de América Latina y del Caribe, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser compatibles, en su organización y funcionamiento, con las disposiciones contenidas en los Estatutos y reglamentos de la REALCUP.
- b) Acreditar o tener el reconocimiento de su personalidad jurídica en el ordenamiento legal que les rijan en el país de origen.

- c) Estar integradas por Universidades privadas, Instituciones Educativas de Educación Superior universitaria o Rectores en cuanto a representen a Universidades o Instituciones Educativas de Educación Superior universitaria, debidamente constituidas y registradas conforme a la legislación de su respectivo país.

Se admitirán como máximo dos asociaciones por país siempre y cuando ninguno de sus miembros pertenezca a las dos asociaciones que soliciten la asociación a la REALCUP.

La REALCUP llevará un libro registro de sus miembros, en el cual consignarán la denominación de la asociación, los nombres y apellidos de sus representantes legales, el domicilio con especificación del país de origen y la dirección electrónica de cada miembro. Este libro estará bajo la guarda y custodia del Secretario. Se construirá una base de datos electrónica de todos los miembros asociados que se alojará en el archivo de la Secretaría.

Artículo 5°: El procedimiento de asociación a la REALCUP será el siguiente:

- a) Las Asociaciones de Universidades, de instituciones de Educación Superior, o de Rectores en tanto representen a Universidades, de países de América Latina y del Caribe, los grupos de Universidades o de Instituciones de Educación Superior o Universidades individuales, de aquellos países de Latinoamérica y del Caribe que no cuenten con Asociaciones que las reúna podrán solicitar su asociación a la REALCUP, cumpliendo los requisitos que fije la reglamentación que se dicte a tal efecto.
- b) El Consejo Directivo evaluará las solicitudes y decidirá sobre la solicitud de ingreso de acuerdo al voto de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 6°: Los miembros asociados de la REALCUP tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Concurrir con voz y voto a las asambleas generales de asociados pudiendo formar parte del Consejo Directivo y demás órganos de la REALCUP. Los asociados adherentes podrán concurrir con derecho a voz pero no podrán votar.
- b) Estarán obligados a cubrir la cuota de ingreso a la REALCUP y las cuotas anuales que establezca el Consejo Directivo.

c) Deberán facilitar la información relacionada con los fines de la REALCUP que les sea solicitada por la Presidencia, el Secretario y, en su caso, por las Vicepresidencias, según corresponda, respetando la legislación del país de origen de la asociada.

d) Los demás derechos y obligaciones derivados de estos Estatutos y la normas que dicten los órganos de la REALCUP en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Artículo 7°: Perderá su carácter de asociada, la Asociación de Universidades privadas, de instituciones de Educación Superior universitaria privadas, o de Rectores en tanto representen a Universidades o a Instituciones de Educación Superior universitaria privadas, cuando presente su renuncia, cuando se determine su expulsión, cuando hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo, o cuando se disuelva según las leyes locales de constitución.

Artículo 8°: El asociado que se atrase en el pago de la cuota anual, o de cualquier otra contribución establecida, será notificado fehacientemente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería social en tres oportunidades y, transcurridos seis meses desde la última notificación sin verificarse el pago, el Consejo Directivo podrá declarar su suspensión y elevar la solicitud de expulsión a la Asamblea.

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 9°: La Asamblea podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) Amonestación; b) Suspensión, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año; c) Expulsión.

Las sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas:

1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, por los reglamentos o resoluciones que dicten las Asambleas y el Consejo Directivo.

2) Inconducta notoria.

3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 10°: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por el Consejo Directivo, previa defensa del inculpado. En todos los casos, el afectado podrá interponer, dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, el recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

TITULO III: DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 11°: Los órganos de la REALCUP son los siguientes:

A) Asamblea General.

B) Consejo Directivo, compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vicepresidentes, un Secretario Académico y dos Vocales Titulares.

C) Órgano de Fiscalización, compuesto por dos miembros Titulares y un Suplente.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12°: La Asamblea General es el órgano supremo de la REALCUP y se integra con los presidentes o máximas autoridades de cada una de las asociaciones miembros titulares de la REALCUP. Podrán celebrarse Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de conformidad con las disposiciones del presente estatuto.

La representación será directa. No se podrá asumir más de una representación ni llevar otro voto que el de la asociación a la que pertenece.

La REALCUP facilitará la participación, de manera excepcional, de los miembros que no puedan acudir presencialmente, para que participen de manera virtual en la sesión.

Artículo 13°: Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Dictar orientaciones y lineamientos generales para las actividades ordinarias de la REALCUP, las cuales serán puestas en ejecución por el Consejo Directivo.
- b) Elegir al Presidente, a dos Vicepresidentes, a un Secretario, a un Tesorero, a un Secretario Académico, a dos Vocales Titulares y a un Vocal Suplente.
- c) Elegir a los miembros del órgano de Fiscalización.
- d) Aprobar la Memoria Anual, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario del ejercicio vencido.
- e) Aprobar el Presupuesto anual de ingresos y egresos del ejercicio siguiente.
- f) Establecer entre los Vicepresidentes un orden de prelación para los efectos del reemplazo por vacancia temporal o permanente del Presidente de la REALCUP.
- g) Aprobar el Plan de trabajo anual elevado por el Consejo Directivo.
- h) Todas aquellas funciones inherentes a esta instancia que sean de naturaleza ordinaria y que se encuentren dentro de los fines de la REALCUP.

Artículo 14°: Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Modificar y/o reformar el presente Estatuto.
- b) Disolver la REALCUP, siguiendo el procedimiento dispuesto en el presente Estatuto.
- c) Decidir todo aquello no considerado como atribuciones asignadas a la Asamblea General ordinaria.

Artículo 15°: Las decisiones de las Asambleas General Ordinaria y General Extraordinaria serán adoptados por mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes. El quórum para cada una de estas Asambleas se formará con el 40%

de los miembros asociados registrados como tales en el libro padrón de asociados que se encuentren al día en sus obligaciones frente a la REALCUP.

Artículo 16°: La Asamblea General Ordinaria deberá convocarse con al menos tres meses calendario de anticipación y realizarse por lo menos tres veces al año:

- 1) Asamblea General ordinaria para la aprobación del Presupuesto de gastos y recursos, a celebrarse entre los meses de noviembre y diciembre de cada año;
- 2) Asamblea General ordinaria para la aprobación del Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, a celebrarse entre los meses de febrero y marzo de cada año.
- 3) Asamblea General ordinaria, para el tratamiento de asuntos generales de la REALCUP, a celebrarse cuando el Consejo Directivo lo determine.

Además, la Asamblea General Extraordinaria podrá reunirse en cualquier momento cuando así lo acuerde la Asamblea General Ordinaria, el Consejo Directivo, el Órgano de Fiscalización o a pedido del 20% de los miembros asociados y será convocada por el Presidente del Consejo Directivo con una anticipación de, al menos, un mes calendario para tratar la modificación de los Estatutos, la disolución de REALCUP o algún tema específico relevante que no sea de competencia de la Asamblea General Ordinaria.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 17°: La REALCUP será dirigida y administrada por el Consejo Directivo compuesta ocho miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, dos Vicepresidentes, un Secretario Académico y dos Vocales Titulares. El mandato de los mismos durará cuatro años pudiendo ser reelegidos en forma consecutiva por una vez y en forma no consecutiva sin limitaciones.

Artículo 18°: En el caso en que los miembros del Consejo Directivo se reduzcan a cuatro, el mismo seguirá en funciones, debiendo convocarse a Asamblea para elegir los cargos faltantes.

Los ocho miembros elegidos y los que continúan en funciones, completarán el mandato vigente.

Artículo 19°: Para poder desempeñar los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidentes o Vocales, se requiere ser la máxima autoridad de una asociación miembro titular de la REALCUP o Rector designado como representante de la Asociación y debidamente elegido a tal efecto. Deberá contar con una trayectoria académica destacada y al menos con un año calendario en el cargo. El organismo asociado a la REALCUP debe contar con un año de antigüedad como asociado.

Para poder desempeñarse como Secretario Académico se requiere contar con una trayectoria académica destacada.

En la composición del Consejo Directivo deberá respetarse la representación de asociaciones pertenecientes a, por lo menos, cuatro países distintos.

Artículo 20°: Las sesiones del Consejo Directivo las convocará su Presidente, con una anticipación de veinte días calendario y deberán realizarse tres veces al año, por lo menos, o cuando lo decida el propio Presidente o la soliciten tres de sus miembros. Podrán realizarse de manera física o virtual, a través del uso de medios tecnológicos, pero en cualquier caso deberá dejarse evidencia de la convocatoria, que también podrá ser física o virtual, y de los acuerdos tomados, los que constarán en actas que se transcribirán al Libro de Actas del Consejo Directivo respectivo.

Artículo 21°: Los miembros del Consejo Directivo estarán obligados a asistir, física o virtualmente, a las sesiones convocadas por su Presidente y, excepcionalmente, podrán designar representante debidamente acreditado con capacidad de tomar decisiones y establecer compromisos de trabajo que garanticen la continuidad de las actividades programadas por el Consejo Directivo. Dicho representante necesariamente deberá tener vinculación con la

asociación miembro de la REALCUP a la cual pertenece el Consejero impedido de asistir.

Artículo 22°: En el caso en que un miembro del Consejo Directivo renuncie o se produzca una vacancia definitiva, el Consejo Directivo continuará funcionando, salvo que se produzca la situación prevista en el artículo 19°.

En el caso en que un miembro faltare a tres sesiones consecutivas, el Consejo Directivo podrá decretar su suspensión y solicitar a la Asamblea su remoción.

En el caso en que la vacancia por cualquiera de las causas indicadas en el presente artículo corresponda al Presidente, ocupará dicho cargo el Vicepresidente que le siga en el orden de turno, designación que será formalizada en Asamblea General Ordinaria convocada a tal efecto.

Artículo 23°: El Consejo Directivo tiene las siguientes atribuciones y/o funciones:

- a) Convocar la realización de Asamblea General Ordinaria o General Extraordinaria y cuidar que se cumplan los acuerdos de dichas asambleas.
- b) Promover estudios y proyectos sobre organización y desarrollo de la educación superior y aquellos que expediten la integración cultural y educativa en Latinoamérica y el Caribe.
- c) Presentar iniciativas y proyectos sobre la organización de la REALCUP y el desarrollo de sus actividades, así como de reforma a sus Estatutos.
- d) Revisar los estados financieros de la REALCUP y elaborar el presupuesto anual, pudiendo contratar especialistas en materia contable para hacerse cargo de la contabilidad de la REALCUP, así como auditorías contables y financieras.
- e) Proponer el monto de las cuotas de inscripción, las anuales ordinarias y las extraordinarias para su aprobación en Asamblea Ordinaria con el voto de al menos la mitad más uno de los asistentes registrados.
- f) Acordar la asociación de nuevos asociados, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- g) Acordar la contratación de asesores, consultores y personal especializado o administrativo necesario para el adecuado desarrollo de sus actividades

gremiales, delegando la ejecución de tales contrataciones al Presidente de la REALCUP.

h) Designar representantes de la REALCUP para asistir o realizar conferencias en materias relacionadas con los fines de REALCUP, en cuyo caso dichos representantes deberán tener vinculación con alguna asociación miembro de la REALCUP.

i) Elaborar, modificar y aprobar los reglamentos internos y demás instrumentos jerárquicamente inferiores al presente Estatuto, que deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los asistentes a asamblea general ordinaria.

j) Encargar al Secretario la ejecución de asuntos relacionados con las funciones del Consejo Directivo.

k) Elaborar el Plan de Trabajo anual para su presentación y aprobación por la Asamblea.

l) Resolver los problemas y situaciones no previstos en estos Estatutos

Artículo 24°: Los acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría absoluta de los votos de sus miembros. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 25°: El Consejo Directivo elaborará su propio reglamento, conteniendo en detalle las funciones de sus miembros. Dicho reglamento deberá ser aprobado por mayoría absoluta en Asamblea General Ordinaria.

DEL PRESIDENTE

Artículo 26°: El Presidente de la REALCUP ejercerá la representación legal de la misma, presidirá el Consejo Directivo, convocará a reuniones de Asamblea General de Asociados y a sesiones del Consejo.

Artículo 27°: El Presidente, durante el periodo entre sesiones del Consejo Directivo, podrá tomar decisiones que no permitan dilaciones que, por sus características, sean competencia de dicho Consejo. En estos casos, la decisión

se tomará en consulta con los Vicepresidentes y deberá ser ratificadas por el Consejo Directivo en su siguiente sesión.

DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 28°: Los Vicepresidentes tendrán las siguientes funciones:

- a) Reemplazar al Presidente en los casos y de la manera establecida en este Estatuto.
- b) Promover las actividades de la REALCUP en apoyo al cumplimiento del plan de trabajo aprobado por la Asamblea General.
- c) Detectar las necesidades de la región en los ámbitos de la educación superior como factor contribuyente al desarrollo social, cultural, económico y tecnológico y proponer actividades de cooperación entre los asociados que permitan enfrentar tales desafíos.
- d) Proponer planes de trabajo específicos relacionados con los fines de la REALCUP y proponer programas de acción en sus áreas temáticas para contribuir al desarrollo y fortalecimiento de los miembros asociados.
- e) Impulsar la realización de actividades colaborativas entre los miembros asociados de la REALCUP con la finalidad de fortalecer el intercambio académico, la movilidad de estudiantes y docentes, el reconocimiento y convalidación de créditos y el fortalecimiento de los procesos de evaluación y aseguramiento de la calidad.

DEL SECRETARIO

Artículo 29°: El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y a las sesiones del Consejo Directivo

- b) Redactar las actas respectivas, asentarlas en el libro correspondiente y firmarlas con el Presidente
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Citar a las sesiones de la Consejo Directivo, cuando el Presidente se lo indique.
- d) Llevar el libro de actas y, conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

DEL TESORERO

Artículo 30°: El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo y a las Asambleas.
- b) Llevar conjuntamente con el Secretario, el Registro de Asociados.
- c) Será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.
- d) Llevar los libros de contabilidad.
- e) Presentar al Consejo Directivo el presupuesto de gastos y recursos del año siguiente.
- f) Presentar al Consejo Directivo los balances mensuales y anualmente, el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido el que, previa aprobación del Consejo Directivo, serán sometidos a la Asamblea General ordinaria.
- g) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por el Consejo Directivo.
- h) Dar cuenta del estado económico de la entidad al Consejo Directivo y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

DEL SECRETARIO ACADÉMICO

Artículo 31°: El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones de Consejo Directivo, con voz y con voto.
- b) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con voz pero sin voto.
- c) Proponer al Consejo Directivo actividades académicas, encuentros, conferencias y toda otra actividad que promueva la calidad de la educación superior en beneficio de los países de Latino América y el Caribe
- d) Coordinar la agenda de los encuentros de la REALCUP, que no sean asambleas ordinarias o extraordinarias, en acuerdo con el Consejo Directivo.
- e) Redactar las actas de cada encuentro.
- f) Promover el desarrollo de publicaciones y la participación de la REALCUP en actividades que aporten a su desarrollo y visibilidad.
- g) Difundir los resultados de las actividades de la REALCUP.
- h) Supervisar la actualización del portal o página web de la REALCUP.
- i) Promover la interacción entre las asociaciones que la integran mediante la divulgación de las producciones, actividades y agenda de la REALCUP.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 32°: Los Vocales Titular tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.
- b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo le confíe.

Artículo 33°: El Vocal Suplente tendrá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar en caso de ausencia a uno de los Vocales Titulares.
- b) Formar parte de la Consejo Directivo en las condiciones previstas en este estatuto.

c) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no a voto, si se encuentran presentes los Vocales Titulares.

No será computable su asistencia a los efectos del quórum ni del voto, si se encuentran presentes los dos Vocales Titulares.

TITULO IV: DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

Artículo 34°: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y/o funciones:

a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable, respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.

b) Asistir a las sesiones del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum.

c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.

d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el Consejo Directivo a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.

e) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Consejo Directivo, previa intimación fehaciente a la misma por el término de quince días.

f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario.

g) Convocar, dando cuenta al organismo de control, a Asamblea General Extraordinaria, cuando ésta fuera solicitada infructuosamente al Consejo Directivo por los asociados.

h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V: DE LOS COMITÉS Y DE LOS PROGRAMAS.

DE LOS COMITÉS

Artículo 35°: El Consejo Directivo promoverá la creación de Comités de Cooperación y Estudio para desarrollar trabajos permanentes sobre problemas de enseñanza y gestión educativa, así como de promoción y aseguramiento de la calidad de la educación superior en América Latina y el Caribe en las distintas disciplinas o áreas estratégicas de conocimiento de los países que constituyen la región mencionada.

Artículo 36°: Los Comités de Cooperación y Estudio llevarán adelante sus programas de trabajo en la forma y oportunidad aprobadas, según las normas de estos Estatutos y las que específicamente dictare el Consejo Directivo y los propios Comités que se constituyan.

Artículo 37°: El Consejo Directivo podrá promover la creación de otra clase de Comités en materias distintas a las asignadas para los Comités de Cooperación y Estudio.

DE LOS PROGRAMAS

Artículo 38°: El Consejo Directivo podrá promover la creación de programas, de carácter permanente o transitorio, que se dediquen a cuestiones consideradas de trascendencia para el desarrollo de los fines de la REALCUP.

TITULO VI: DEL PATRIMONIO.

Artículo 39°: El patrimonio de la REALCUP estará constituido por:

- a) La cuota de inscripción de las asociaciones afiliadas.
- b) La cuota anual ordinaria que aportará cada una de las instituciones afiliadas.
- c) Las cuotas, aportes o subvenciones y recursos extraordinarios que proporcionen las instituciones afiliadas y otros organismos e instituciones.
- d) Los bienes que adquiera por cualquier título.
- e) Donaciones, herencias, productos financieros o cualquier otra forma lícita de incrementar su patrimonio.
- f) Otro ingreso lícito que por cualquier concepto pudiera obtener.

La REALCUP no podrá recibir donativos o aportaciones en efectivo o en especie de instituciones u organismos que tengan fines o afiliación política o gubernamental.

TITULO VII: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 40°: Para la reforma de los Estatutos se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) A solicitud de cualquier asociado con derecho a voto, o de un miembro del Consejo Directivo, este órgano se pronunciará sobre la conveniencia o no de una reforma estatutaria.
- b) Si se acuerda favorablemente sobre la conveniencia de reforma, se incluirá el punto en la agenda de la siguiente Asamblea General Extraordinaria, debiendo ponerse a disposición de los asociados, con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de su celebración, el proyecto de reforma estatutaria.
- c) Para aprobar la reforma de los Estatutos se requerirá el voto favorable de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea General Extraordinaria.

d) Deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria para la reforma del Estatuto cuando la propuesta de reforma sea solicitada por dos tercios de los asociados titulares a la REALCUP.

Artículo 41°: Las reformas propuestas no podrán incluir cambios que signifiquen suprimir el propósito esencial de la REALCUP de promover la integración de la educación superior de los países de América Latina y el Caribe.

TITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN DE LA REALCUP.

Artículo 42°: Para disolver la REALCUP se convocará a Asamblea Extraordinaria con tres meses de antelación. El quorum necesario para sesionar será de las dos terceras partes de los asociados. El quorum necesario para decidir será de la mitad más uno de los concurrentes a la Asamblea.

Artículo 43°: Decidida la disolución se procederá a designar a una Comisión liquidadora de tres miembros, en la que participará un miembro del órgano de fiscalización y el Tesorero de la Asociación, la que cobrará las deudas y pagará las obligaciones pendientes de pago. Si quedare un saldo, se donará a otra red de asociaciones de naturaleza similar a REALCUP, sin fines de lucro, debidamente inscripta y exenta de impuestos en los órdenes locales y nacionales.

TITULO IX: DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 44°: Para todo aquello no establecido en el presente Estatuto, regirán las normas pertinentes de la legislación de la República Argentina con respeto de las normas y tratados internacionales correspondientes.
